



## ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

### I. QUÉ SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

El artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, define el concepto de accidente de trabajo:

*“Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.*

Esta definición sigue siendo válida para contabilizar los accidentes de trabajo, pero con la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos, aquellos que no trabajan por cuenta ajena, si tienen derecho a las prestaciones por contingencia profesionales, en el caso de los autónomos económicamente dependientes es obligatoria la cotización y por tanto la prestación y para el resto de los autónomos esta cotización es voluntaria.

### II. QUÉ ACCIDENTES TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

El artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, en sus apartados 2 y 3 establece que tendrán consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

En todo caso, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

### III. QUÉ ACCIDENTES NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

El referido artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, en su apartado 4, establece que no tendrán consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
  - Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.
5. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:
- La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
  - La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

### IV. FUNCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El artículo 9 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece:

*“Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. En cumplimiento de esta misión, tendrá las siguientes funciones:*

- Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente, cuando comprobase una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VII de la presente Ley.
- Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.
- Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurren dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquélla lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales.
- Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos en la presente Ley.
- Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores”.

### V. NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

La Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre establece modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y posibilita su transmisión por procedimiento electrónico, a través del parte normalizado del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), accesible desde la dirección: <http://www.delta.mtas.es/>.

Los documentos a notificar son los siguientes:

- Parte de accidente de trabajo. Documento oficial que deberá de cumplimentar la empresa cuando se produzca un accidente de trabajo o recaída que comporte la ausencia del trabajador/a del puesto de trabajo de, como mínimo, un día, sin contar el día en que se accidentó, previa baja médica.
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados.
- Los delegados/as de prevención, podrán solicitar a la empresa, información sobre los daños a la salud de los trabajadores, y ésta, tiene la obligación de dárselo a conocer según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre de acuerdo con la legislación vigente sobre confidencialidad de datos personales.

### VI. SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

El artículo 164, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- “1. Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento, cuando la lesión se produzca por equipos de trabajo o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los medios de protección reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.*
- 2. La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o trasmitirla.*
- 3. La responsabilidad que regula este artículo es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que puedan derivarse de la infracción”.*

### VII. ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Le corresponde a la empresa constructora la notificación de los accidentes tanto a la entidad gestora (mediante el sistema informático de la Seguridad Social, accidentes a través del parte DELTA y enfermedades profesionales a través del CEPROSS) como al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para que inicie el procedimiento de investigación.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales valorará la necesidad de investigar los accidentes, incidentes o enfermedad profesional comunicados, atendiendo a las características y a la magnitud de los mismos.

Como norma general, se investigarán todos los accidentes de trabajo con baja.

Una vez finalizado el informe correspondiente y determinadas las causas del accidente, en función de las medidas propuestas, se remitirá el informe a la empresa que corresponda al trabajador accidentado, para que se apliquen las medidas indicadas, asignando responsables, fechas y, a ser posible, presupuesto estimado del coste que implica.

### VIII. ACCIDENTES LABORALES QUE SE DEBEN INVESTIGAR.

Se podría deducir que la obligación legal del empresario se extiende a la investigación de todos aquellos accidentes laborales con consecuencias lesivas para las personas. Con criterios estrictamente preventivos, la investigación debe extenderse a todos los accidentes laborales que, independientemente de sus consecuencias, tengan un potencial lesivo para las personas ya que se debe aceptar como premisa indiscutible que, una vez se desencadena la secuencia que tiene como resultado el accidente, las consecuencias del mismo pueden ser, en muchas ocasiones, fruto del propio azar.

Cada organización en su Plan de Prevención, donde debe recogerse las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales de toda su línea jerárquica, debe determinar, en base al procedimiento que tenga establecido para la investigación de los accidentes e incidentes quién o quiénes son los responsables de realizar dichas investigaciones y a la vez establecer el método que se debe seguir y las acciones posteriores a realizar; solamente de este modo será posible dar cumplimiento a las exigencias legales y al mismo tiempo integrar de forma eficaz la prevención, contribuyendo a garantizar la seguridad y salud de las personas que trabajan.

### IX. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES POR EL MÉTODO DEL ÁRBOL DE CAUSAS.

Entre las metodologías que existen para la investigación de accidentes se encuentra el método del “Árbol de causas”. Este método parte del accidente realmente ocurrido y utiliza una lógica de razonamiento que sigue un camino ascendente y hacia atrás en el tiempo para identificar y estudiar los disfuncionamientos que lo han provocado y sus consecuencias.

Todo accidente no se produce por una única causa sino por múltiples y en ningún caso puede reducirse solamente a los errores humanos o a los errores técnicos.

Siempre al construir el árbol nos vamos a encontrar una actividad del ser humano entre los primeros eslabones; la investigación será tanto mejor cuanto más profundicemos en la misma para llegar a las causas básicas que originaron el accidente. El método del árbol de causas persigue evidenciar las relaciones entre los hechos que han contribuido en la producción del accidente.

La pregunta clave es *¿Qué tuvo que ocurrir para que este hecho se produjera?* Se persigue reconstruir las circunstancias que había en el momento inmediatamente anterior al accidente y que permitieron o posibilitaron la materialización del mismo. Ello exige recabar todos los datos sobre tipo de accidente, tiempo, lugar, condiciones del agente material, condiciones materiales del puesto de trabajo, formación y experiencia del accidentado, métodos de trabajo, organización de la empresa... y todos aquellos datos complementarios que se juzguen de interés para describir cómo se desencadenó el accidente.

### X. ACTUACIONES DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, EN EL CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

#### 1.- Recomendaciones generales:

- En caso de accidentes graves o mortales no es conveniente precipitarse en ningún aspecto. En este sentido es recomendable recibir asesoramiento jurídico antes de cualquier actuación, incluso antes de personarse en la obra y en todo caso contactar con el colegio profesional.
- En primer lugar, se debe dar parte a la compañía de seguros, abriendo un parte preventivo (a no ser que se trate de un accidente leve). Esto garantizará tener asesoramiento jurídico específico y poder tener asistencia de un abogado ante posibles declaraciones.
- Aunque entre las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra que se recogen en el artículo 9, Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, no se establece la investigación de accidentes, es recomendable, acudir a la obra, sin presencia ajena a la misma (policía, inspección de trabajo, juez...), para hacer un análisis propio de las circunstancias y causas que provocaron el accidente. Tomando fotografías, tratando de no enmascarar la escena del accidente, con la idea de poder hacer un informe. Este análisis será de uso exclusivo del coordinador.
- Recopilar la documentación correspondiente a la obra en materia de seguridad y salud.
- No se debe emitir por parte del coordinador, certificaciones o informes para las partes implicadas (promotor o contratistas).
- Se debe recopilar la investigación del empresario así como toda la información disponible que pueda tener relación directa con el accidente. Y solicitar informe a los servicios de prevención de la empresa contratista.

#### 2. Actuaciones del Coordinador de Seguridad y Salud ante requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Ante un requerimiento de la ITSS se debe solicitar asesoramiento jurídico, contactando con el colegio profesional y una vez obtenido, colaborar con la inspección.
- En todo caso, no se debe entregar certificaciones ni informes sin previa consulta a los servicios jurídicos del colegio profesional.

#### 3.- Actuaciones del CSS ante requerimientos de la policía, agentes judiciales, etc.

- No es recomendable hacer declaraciones hasta no recibir asistencia jurídica. Los agentes que requieran con urgencia la declaración, deberán entender que se necesita tiempo para recopilar toda la información relacionada con el accidente.

#### 4.- Actuaciones del CSS ante citaciones de la fiscalía o jueces.

- Ante citaciones judiciales se debe acudir siempre a los servicios jurídicos del colegio profesional y preparar con ellos la intervención. Una correcta intervención con aportación de la documentación adecuada puede evitar una posible acusación.

La principal cuestión que debe responder el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, ante un accidente laboral es responder si su trabajo profesional lo ha realizado correctamente como indica la normativa vigente?.

### BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA CONSULTADA.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

### GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:  
Manuel Javier Martínez Carrillo.  
Arquitectos Técnicos:  
Antonio Espinola Jiménez.  
Sofía García Martín.  
Jonathan Moreno Collado.  
Eva María Pelegrina Romera.  
Daniel Ruiz Gálvez.



Este trabajo está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)

